



*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru térã mba'eguerekopy hekomarãva*

CIRCULAR UIF-SEPRELAD N° 04/2020

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1015/97 y sus leyes modificatorias, recuerda a los Sujetos Obligados que realizan operaciones de cambio de divisas y transferencias, que las disposiciones normativas¹ vigentes establecen la aplicación del enfoque basado en riesgo, clasificando los procesos de Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) en simplificado, general y ampliado.

En ese contexto, la aplicación de un régimen simplificado a un cliente implica que éste se encuentra calificado en un nivel de exposición y riesgo **bajo**, lo cual permite atenuar el rigor de ciertas medidas a ser impulsadas, permitiendo incluso recurrir a soluciones tecnológicas, apoyados en los parámetros dispuestos en la propia normativa en los casos que corresponda.

A modo de ejemplo, cuando un cliente, cuya naturaleza no traiga aparejada la aplicación de un régimen diferente, realice **una operación única que no supere el equivalente a 3 (tres) salarios mínimos legales vigentes para cambio de divisas o transferencia, se requerirá solo información básica al efecto**, salvo casos de sospecha fundada de actividades de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

En ese contexto, corresponde aclarar que la SEPRELAD no ha dispuesto la solicitud de documentaciones adicionales a los clientes por medio de los Sujetos Obligados bajo este régimen de DDC, siendo el requerimiento de éstas, decisión de cada entidad en particular.

Sobre el punto, cabe recordar que las medidas deben basarse en procedimientos y políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aprobado por la alta gerencia, debidamente justificados y documentados.

Asunción, 09 de diciembre de 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

FDO.

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro - Secretario Ejecutivo
SEPRELAD

¹ Resolución N° 248/20 "Por la cual se aprueba el Reglamento de prevención de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), basado en un sistema de administración y gestión de riesgos, dirigido a las Casas de Cambios sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay";

Resolución N° 176/20 "Por la cual se aprueba el Reglamento de prevención de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), basado en un sistema de administración y gestión de riesgos, dirigido a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de remisión o recepción de remesas, transferencias, giros, envíos de dinero, órdenes de pagos, sean electrónicas o físicas"; y

Resolución N° 254/20 "Por la cual se modifican los artículos 26, 27 y 28 de la Resolución N° 70/19 «Por la cual se aprueba el Reglamento de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo basado en un sistema de gestión de riesgos para los Bancos y Financieras supervisados por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay»".